

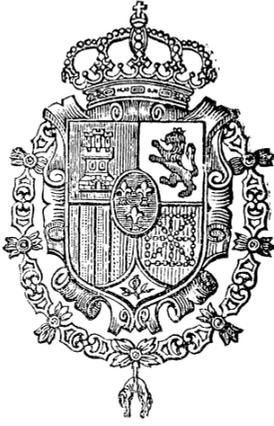
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitirán dose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente de Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de 2 pesetas diarias á Doña María de los Remedios Roca Zaragoza, y otra pensión igual á Doña Elena Roca Zaragoza, huérfanas y nietas de la heroína Agustina de Aragón, en recompensa de los servicios prestados por ésta durante los sitios de la invicta Zaragoza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de la Coruña, en pleno dominio, el antiguo fuerte de San Carlos ó Batería de Salvas, cuyos terrenos se destinarán á la urbanización y embellecimiento de dicha ciudad, con arreglo al proyecto de ensanche de la misma.

Art. 2.º Para compensar la cesión del fuerte de San Carlos, el Municipio de la Coruña sufragará los gastos que origine la construcción, con arreglo al proyecto que se formule por el Cuerpo de Ingenieros militares, de un edificio para oficinas y dependencias del referido Cuerpo, que sustituya al que en la actualidad existe destinado á este objeto en el referido baluarte, cuya entrega no deberá efectuarse hasta que el nuevo edificio pueda ser utilizado.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede provisionalmente al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria el antiguo castillo que existe en aquella villa, hasta tanto que se determine si será ó no útil para la defensa de la frontera de Portugal, y en caso negativo, la cesión será definitiva y en pleno dominio.

Art. 2.º Cuando el Ministerio de la Guerra necesite el castillo volverá á su dominio.

Art. 3.º El Ministerio de la Guerra dará las órdenes convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se establecerá en los contratos del Estado, para la ejecución de ninguna obra, la devolución de derechos de Aduanas para la introducción de materiales para ellas.

Art. 2.º Los que en la actualidad gocen del derecho de franquicia de Aduanas, al introducir los materiales darán cuenta al Centro de donde proceda la concesión, de la clase y toneladas de materiales, y obras para que se destinan, para su respectiva comprobación.

Sin estos requisitos se considerará caducada la concesión de franquicias de que disfruten.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Eeverter.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Ramos Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 16 de Agosto de 1894 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiriera por gestión directa de la casa Nordenfeldt de Inglaterra un cañón Maxim ligero para caballería y 5.000 cartuchos para el mismo.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de: las gallinas, pollos, huevos, vinos común y generoso, carnes de vaca y de carnero, carbones de cok y vegetales, así como la leña que sean necesarios durante un año en el Hospital militar de Lérida, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas, é igual número de convocatorias celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la casa Arthur Koppel, de Berlín, del material fijo y móvil para 1.000 metros de línea portátil sistema

Koppel, con destino á las obras de fortificación de la plaza de San Juan de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la piedra sillería, sillarejos, losas, adoquines, mampostería, morrillo y piedra machacada, necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Burgos, desde esta fecha á fin de Junio de 1898, con sujeción á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que por el Parque sanitario de aquel distrito se adquiriesen por gestión directa y con cargo al crédito extraordinario concedido para gastos de la campaña de dicha isla, 10 botiquines con sus bastes y arcos, 24 bastes de botiquín, 10 mochilas de ambulancia, seis maletines de caballería y 100 bolsas de campaña.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las disposiciones del Capitán general de la isla de Cuba, para que el Depósito laboratorio de Sanidad militar de la misma adquiriese por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, los medicamentos necesarios para la instalación de los hospitales militares de Holguín, Bayamo, Manzanillo y Victoria de las Tunas, de nueva creación, y para el completo de los dos últimos, con cargo al crédito extraordinario concedido para los gastos de la campaña en dicha Antilla.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Inocente Ortiz y Casado, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan de Pol y Fonsdeviela, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Amador Montalván y Mazo, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Tomás de Lara y Calzadilla, electo Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, también en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Rafael Cabezas y Losada, electo Inspector general de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Valentín Cenón del Alisal y López, que es Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Eduardo Gómez de la Torre, que lo es en la de Sevilla, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Bol y Buyolo, que lo es en la de Málaga, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Domingo de Minoves y Ortiz, cesante del mismo cargo.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Correos y Telégrafos para que tome en arriendo la casa que en Santa Cruz de Tenerife, y para la instalación de oficinas de aquel Centro telegráfico, ha ofrecido Don Julián Rodríguez Pastrana, en nombre y representación de su esposa Doña Filomena Ballester, en la calle de la Marina, núm. 7, por tiempo de siete años, y alquiler de 4.500 pesetas en cada uno de ellos, hasta que efectúe las obras de reforma que en bien del servicio habrá de ejecutar la propietaria por su cuenta en dicha casa; y una vez terminadas y recibidas, el alquiler será de 5.200 pesetas anuales.

Dado en San Sebastián á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta de los montes denominados «Dehesa de Abajo» y «Dehesa de Arriba», del pueblo del Cerro, provincia de Salamanca, de los cuales resulta:

Que anunciada por las oficinas de Hacienda la venta en pública subasta de 24 trozos de terreno en término del pueblo expresado, entre los que figuraban los montes de que se trata, fueron adjudicados en 30 de Septiembre de 1893 á favor de D. Francisco García:

Que en vista de ello, el Ingeniero Jefe del distrito forestal, en comunicación de Octubre siguiente, dirigida al Ministerio de Fomento, entendiendo que no se había cumplido lo dispuesto en la circular de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado de 17 de Enero de 1876, en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877 al ser anunciada la susodicha subasta, estando los montes indicados incluidos en el Catálogo de los exceptuados, bajo los números 28 y 29, lo ponía en conocimiento del referido Centro ministerial á los efectos á que hubiere lugar, dando asimismo el pormenor de la cabida y especies arbóreas de cada uno de los repetidos trozos subastados:

Que por Real orden de 8 de Noviembre siguiente, teniendo en cuenta lo expuesto en la comunicación antedicha, y que los montes en cuestión aparecían también comprendidos con los números 4 y 5 en la relación 1.ª de la clasificación del partido judicial de Béjar, aprobada por Real orden de 10 de Mayo de 1889, se significó al Ministerio de Hacienda la necesidad de que se anulase la venta de los expresados montes, por ser contraria á las disposiciones vigentes en la materia:

Que cursada la anterior Real orden é instruido el oportuno expediente por el departamento de Hacienda, sustanciado éste por todos sus trámites con intervención de las oficinas del ramo de la provincia, informe del perito tasador del Estado y audiencia del adjudicatario interesado, con fecha 30 de Julio de 1894 la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda comunicó al de Fomento el acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 de aquel mes, por el que se desistió la reclamación formulada por este último Centro ministerial, manteniendo la validez y subsistencia de la venta, fundándose dicho acuerdo: en que de los 24 trozos de terreno subastados, los únicos que se hallaban comprendidos en los números 28 y 29 del Catálogo eran los denominados Dehesa de Abajo y Dehesa de Arriba, que tenían una extensión de 162 hectáreas, 91 áreas; en que dichos dos montes, que estaban separados uno de otro no reunían las circunstancias determinadas en la ley de 24 de Mayo

de 1863 para ser exceptuados de la desamortización por sus condiciones arbóreas, y en que una vez que previamente a la celebración de la venta no se instó la segregación del Catálogo, lo procedente era que se interesara en la forma prevenida en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, puesto que el expediente de exclusión podía incoarse aun después de verificada la venta, quedando subsistente hasta la definitiva resolución de aquél:

Que en 19 de Diciembre próximo pasado, el Ministerio de Fomento dictó una Real orden que fué oportunamente trasladada al de Hacienda, en la que se dispuso:

1.º Que no había lugar á excluir del Catálogo de los exceptuados los dos montes repetidos, tal como fueron rectificadas é incluidos en la relación 1.ª con los números 4 y 5 de la clasificación del partido judicial de Béjar, aprobada por Real orden de 10 de Mayo de 1889.

2.º Que en su consecuencia, tuviera el Ministerio de Hacienda por promovido el consiguiente conflicto.

Y 3.º Que sin perjuicio de la decisión que recayere en su día sobre el conflicto suscitado, se encargara al Gobernador de Salamanca adoptase las disposiciones necesarias para que no se ejecutase en dichos montes aprovechamiento alguno que no estuviese autorizado por aquel Ministerio, debiendo el Ingeniero Jefe del distrito comprender sus disfrutes en los planes anuales, y verificarse los que se aprobaran con estricta sujeción á las prescripciones reglamentarias vigentes, como si los montes no se hubieran vendido, mientras no se decretase su exclusión, en conformidad con lo prevenido en la Real orden de carácter general de 14 de Mayo de 1892.

Que como fundamentos de la Real orden transcrita, se añadan: que los predios de que se trata figuran ya en el Catálogo 5.º rectificado, ó sea en la relación 1.ª de la clasificación del partido judicial de Béjar, con los números 4 y 5 y la cabida de 160 hectáreas y 32 áreas el primero, y 124 hectáreas y 6 centiáreas el segundo, poblados respectivamente de las especies llamadas vulgarmente roble ó rebollo, según los planos levantados por los funcionarios facultativos del distrito forestal de Salamanca al practicar los trabajos de rectificación, no pudiendo tener igual valor lo informado por el perito á que en la Real orden de Hacienda se hacía referencia, que el de dichos trabajos, tratándose de operaciones que por su índole puramente técnica entran de lleno en las funciones propias del Ingeniero de Montes; que en el caso actual mediaba una singular circunstancia, cual era la de que en los términos del mismo informe del perito aparecían patentes y manifiestos de modo indudable los requisitos y condiciones de los montes que para la excepción de venta exige el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, puesto que en aquél se dice que los dos montes enajenados tienen arbolado, aunque de poco valor y no enclavado en toda su extensión, y una cabida de 162 hectáreas y 81 áreas, cuando bastan 100 hectáreas con alguna de las especies exceptuadas de pino, roble ó haya para que puedan considerarse comprendidos en las prescripciones de excepción de dicha ley, siendo de todo punto inadmisibles que los robles tengan mayor ó menor valor maderable y espesura excesiva ó deficiente, porque la indicada ley no distingue al establecer las excepciones, bastando sólo que existan ó dominen á otras también arbóreas las especies exceptuadas, y así se interpretó el repetido texto legal por la Real orden de 2 de Abril de 1878, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado; y que si bien era cierto que el hecho de hallarse comprendido un monte en el Catálogo, ya esté rectificado ó sin rectificar, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad ó excepción de venta por razón de su cabida ó especie arbórea, también lo era que el Ministerio de Hacienda, antes de proceder á la venta, debe pedir la exclusión de los predios que intente enajenar, y que vendido por las dependencias de Hacienda un monte del Catálogo, el Ministerio de Fomento no debe desprenderse de él, ni suspender la intervención que en sus aprovechamientos venga ejerciendo con arreglo á las facultades que le están conferidas por la vigente legislación hasta que se resuelva que el monte en cuestión no debe tener el carácter de público, según se dispuso en la Real orden de 14 de Mayo de 1892.

Que pasados por ambos Ministerios los antecedentes del conflicto á esta Presidencia, se tramitaron al Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 9.º del art. 45 de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo consultivo, quien fué de dictamen que procede resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Fomento:

Que los Ministerios de Fomento y de Hacienda por Reales órdenes de 18 de Mayo y 24 de Junio últimos, respectivamente, manifestaron su conformidad con el dictamen de Consejo de Estado, significando, no obs-

ante, este último departamento ministerial, que con arreglo al núm. 4.º del art. 22 de la ley de 30 de Junio de 1892, no existe en casos como el actual cuestión alguna de competencia que deba ser resuelta con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sino que se trata de una de las dudas que puedan ocurrir respecto de la segregación del Catálogo de un monte público, cuya duda debe resolverse conforme á la citada ley en Consejo de Ministros sobre la propuesta de los Ministerios de Hacienda y Fomento, previo informe del Consejo de Estado.

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1892:

Considerando:

Que tanto la ley de 24 de Mayo de 1863 como el reglamento de 17 del mismo mes de 1865 atribuyen al Ministerio de Fomento la administración de los montes públicos, la formación del Catálogo de los exceptuados de la venta y la facultad de resolver las reclamaciones que se formulen contra la inclusión de algún monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina.

Que mientras los montes figuren en el Catálogo, compete exclusivamente á Fomento cuanto se refiere á su aprovechamiento y ordenación, no pudiendo, por consiguiente, intervenir en ellos las oficinas de Hacienda, sin que antes se decrete por aquél departamento ministerial la exclusión de los montes catalogados, previa la formación del oportuno expediente, conforme lo establecido por la legislación forestal vigente.

Que reconocidos por los dos Ministerios contendientes que el monte de que se trata figura en el Catálogo de los exceptuados, habiendo sido denegada con perfecta competencia por el de Fomento la exclusión de dicho Catálogo, tanto por la cabida del monte como por sus condiciones arbóreas, de donde resulta evidente la condición de no enajenable del monte referido.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Fomento, á quien compete conocer del asunto que le ha motivado.

Madrid 26 de Julio de 1895.

CANOVAS

Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Azpeitia, de tercera clase, á Don Domingo de la Helguera y Gil, que sirve el de Pina, y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Borja, de tercera clase, á D. José María Beltrán Benedicto, que sirve el de Ateca, y resulta con mejor derecho entre los aspirantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á Don Francisco Castro Pérez, que sirve el de Muros, y resulta el más antiguo de los aspirantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Escalona, de cuarta clase, á Don Rafael Lobera y Navas, que sirve el de Valle de Caubuerniga, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de estudiar la adopción de medidas que eviten se importen en España con certificados de origen expedidos en países convenidos mercancías que son producto de naciones no convenidas:

Visto el informe emitido por la ponencia nombrada por Real orden de 1.º de Abril del corriente año para que propusiera las medidas que convenía adoptar para conseguir el fin indicado:

Y considerando que se ha evidenciado que no son bastante garantía para los intereses del Tesoro los preceptos contenidos en la disposición 12 del Arancel, pues los importadores de mala fe, merced á haber encontrado facilidades en determinados puntos de naciones convenidas han podido obtener certificados de origen debidamente requisitados, que sin embargo no correspondían á las mercancías á que hacen referencia, por haberse comprobado que aquellos eran producto de países que no disfrutaban en sus relaciones comerciales con España de beneficios arancelarios;

Y considerando que tal estado de cosas no puede subsistir, y por consiguiente, se hace necesario modificar los preceptos de la disposición 12 del Arancel, en términos que sin ocasionar perjuicios ni poner trabas al comercio de buena fe, su cumplimiento garantice los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que en los certificados de origen se exprese siempre el domicilio del productor ó fabricante de las mercancías, diciendo: *productor ó fabricante de tales artículos, establecido en tal población, calle de tal, número tantos.*

2.º Que para que un depositario de mercancías pueda obtener certificados de origen, será necesario que presente una autorización del productor ó fabricante, en la que, además de expresar lo que éste produce ó fabrica, se consigne que autoriza á aquél para solicitar certificados para los productos de su producción ó fabricación, designando estos detalladamente, así como el tiempo por el que se concede dicha autorización, que no podrá exceder de dos años, sirviendo aquella sólo para los productos que se remitan á España desde el sitio del depósito, y no de otros.

3.º Que dichas autorizaciones se presenten por duplicado en los Consulados del distrito, y á ellas se refieran las Autoridades que libren los certificados, que no se expedirán sin tenerlas á la vista, cuidando los Consulados de comprobarlas antes de poner el visado, á cuyo efecto formarán relaciones de las autorizaciones por orden alfabético de apellidos de los productores y fabricantes, y custodiarán debidamente dichos documentos.

4.º Que no se admita que en los certificados de origen se designen las mercancías con expresiones vagas, como son: *tejidos, drogas, mercería, quincalla, ferreteria, algodones, curtidos, maquinaria* y otros análogos, tanto si el certificado está extendido en castellano como en otros idiomas.

5.º Que con el fin de evitar que un certificado se pretenda utilizar para otras mercancías que aquellas para las que realmente fué expedido, se fije un plazo para la validez de dichos documentos, cuyo plazo no podrá exceder de tres meses para los expedidos en todos los países de Europa, Asia en sus costas del Mediterráneo y mar Negro y Africa en las del Mediterráneo

y Océano hasta el golfo de Guinea, y de seis meses para los expedidos en todos los Estados de América y Oceanía, y en los de Africa y Asia en sus costas del Océano.

6.º Que se justifique el tránsito por tierra que se haga por naciones convenidas, bastando para ello que la Aduana de salida del último país haga constar en el certificado de tránsito que las mercancías han atravesado la nación convenida, indicando la Aduana por donde entraron en ella.

7.º Que en los tránsitos mixtos, ó sea los que se verifican en parte por mar y en parte por tierra, se acredite también este último en la forma indicada.

8.º Que para conceder los beneficios arancelarios á las mercancías de países convenidos que hayan permanecido en los depósitos oficiales de comercio de una nación cualquiera, se presente, además del certificado de origen, otro del punto del depósito acreditando que aquéllas son las mismas que se introdujeron en el depósito, sin que se hayan realizado cambios de envases ó adiciones de otros géneros en los bultos, ni manipulaciones que hicieran cambiar las condiciones de las mercancías.

9.º Que se apruebe el adjunto modelo de certificados de origen.

Y 10.º Que se entiendan modificados en el sentido expuesto los preceptos de la disposición 12 del Arancel vigente que se refieren á este particular.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Histología é Histología y Anatomía patológica de la Universidad de

Barcelona, por traslado y pase de D. Gil Saltor, que la desempeñaba, á la de Patología quirúrgica de la misma Universidad, y correspondiendo al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie en la expresada forma, con arreglo á lo que determina el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose anulado las oposiciones á la cátedra de Terapéutica de la Universidad de Granada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie nuevamente á oposición, con arreglo á lo que determina el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Anuladas las oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva de la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, con arreglo al reglamento de 27 de Julio de 1894, se anuncie nuevamente á oposición, uniéndola á la vacante de la misma asignatura de la Universidad de Zaragoza, por fallecimiento de D. Salustiano Fernández de la Vega.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado á Madrid de D. José Gómez Ocaña, la cátedra de Fisiología humana de la Universidad de Sevilla, la cual corresponde al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie en la expresada forma, con arreglo á lo que determina el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Clínica de obstetricia y ginecología de la Universidad de Valladolid por fallecimiento de D. Mariano Sanchó y Martín;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie dicha cátedra al turno de oposición, por ser el que le corresponde, bajo las condiciones que determina el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 156.							
80 por 100 de Propios.							
35.341	Almería.....	Dalias.....	4.474'66	35.385	Burgos.....	Castrogeriz.....	2.801'98
42	Idem.....	Beires.....	1.223'88	86	Ciudad Real.....	Villamanrique.....	3.103'43
43	Idem.....	Almería.....	72.881'55	87	Idem.....	Alcázar de San Juan.....	3.610'95
44	Idem.....	Cuevas.....	5.806'45	88	Idem.....	Chillón.....	7.269'25
45	Idem.....	Níjar.....	4.038'18	89	Córdoba.....	Córdoba.....	436'81
46	Idem.....	Almocita.....	626'32	90	Idem.....	Priego.....	77'93
47	Avila.....	Universidad y tierra de Avila.....	8.580'55	91	Idem.....	Carlota.....	320'92
48	Badajoz.....	Torrejón.....	26.208'50	92	Idem.....	Lugue.....	873'62
49	Idem.....	Monasterio.....	14.334'30	93	Idem.....	Pozoblanco.....	116'60
50	Idem.....	Castuera.....	7.058'83	94	Idem.....	Pedroches.....	3.897'03
51	Idem.....	Zalamea.....	2.912'06	95	Idem.....	Fuenteovejuna.....	12.310'42
52	Idem.....	Nogales.....	121'81	96	Guadalajara.....	Guadalajara.....	44'96
53	Idem.....	San Vicente.....	149'68	97	Idem.....	Hita.....	1.747'24
54	Idem.....	Burguillos.....	20.164'82	98	Idem.....	Arbeteta.....	110'71
55	Idem.....	Montarrubio.....	1.635'76	99	Idem.....	Albendiego.....	216'67
56	Idem.....	Valencia de las Torres.....	990'10	400	Idem.....	Cincovillas.....	593'71
57	Idem.....	Alange.....	1.422'25	1	Idem.....	Atanzón.....	532'54
58	Burgos.....	Quintanilla del Coco.....	858'74	2	Idem.....	Almonacid de Zorita.....	119'69
59	Idem.....	Torresandino.....	361'09	3	Idem.....	Amayas.....	1.397'79
60	Idem.....	Villalmanso.....	1.121'14	4	Idem.....	Yeberos.....	93'77
61	Idem.....	Santa Inés.....	383'47	5	Idem.....	Azagosa, agregado á Mandayona.....	1.460
62	Idem.....	Salinillas de Bureba.....	350'03	6	Idem.....	Tarazona.....	174'72
63	Idem.....	Navas de Bureba.....	64'06	7	Idem.....	Villar de Mesa.....	1.753'64
64	Idem.....	Villatuelda.....	294'12	8	Idem.....	Algas.....	1.514'27
65	Idem.....	Quintanilla del Coco, Cebrozos, Castroce- niza y Uria.....	2.064'07	9	Idem.....	Cendejas del Medio.....	291'67
66	Idem.....	Cilleruelo de Arriba.....	5.011'07	10	Idem.....	Tórtola.....	2.402'45
67	Idem.....	Lerma y Quintanilla de la Mata.....	9.140'94	11	Idem.....	Padilla de Hita.....	80'26
68	Idem.....	Aranda de Duero.....	3.403'87	12	Idem.....	Casas de Talamanca.....	2.455'80
69	Idem.....	Quintanilla del Agua.....	4.697'26	13	Idem.....	Vianilla de Jadraque.....	527'66
70	Idem.....	Las Vegas.....	582'41	14	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	5.827'75
71	Idem.....	Barrio de Díaz Ruiz.....	93'19	15	Huesca.....	Buñales.....	1.362'84
72	Idem.....	Tablada del Rudrón.....	150'26	16	Idem.....	Alcampel.....	722'19
73	Idem.....	Revilla Cabriada.....	2.622'13	17	Idem.....	San Juan.....	116'48
74	Idem.....	Santo Domingo de Silos.....	137'22	18	Idem.....	Estada.....	956'90
75	Idem.....	Milagros.....	1.059'99	19	Idem.....	Permisán.....	34'95
76	Idem.....	Fuenteceón.....	6.814'27	20	Idem.....	Rocafort.....	139'78
77	Idem.....	Jurisdicción de Lara.....	634'83	21	Idem.....	Calasanz.....	65'52
78	Idem.....	Tablado del Rudrón y Tubilla del Agua.....	301'81	22	Idem.....	Ayerbe.....	1.118'23
79	Idem.....	Quintanabureba.....	37'27	23	Idem.....	Fraga.....	2.632'50
80	Idem.....	Hinestrosa.....	618'52	24	Idem.....	Peralta de la Sal.....	1.322'07
81	Idem.....	Oña.....	2.795'57	25	León.....	Barrios de Luna.....	477'58
82	Idem.....	Villanueva de Guntol.....	33'55	26	Idem.....	Veldedo.....	578'77
83	Idem.....	Meza.....	90'27	27	Idem.....	Valdescapa.....	891'09
84	Idem.....	Pipilla Trasmonte.....	472'92	28	Idem.....	Galleguillos.....	1.602'44
				29	Logroño.....	Avalos.....	213'75
				30	Madrid.....	Cerceda.....	291'44
				31	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	4.590'57
				32	Idem.....	Moralzarzal.....	12.254'51
				33	Idem.....	Villavieja.....	175'77
				34	Málaga.....	Cañete la Real.....	2.153'50

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
35.435	Málaga.....	Alpandiere.....	415 96	35.496	Vizcaya.....	Dima.....	2 323 82
36	Idem.....	Casares.....	58 10	97	Zamora.....	Arcillo.....	588 35
37	Navarra.....	Aucin.....	1.327 90	98	Idem.....	Cebrián de Castro.....	842 75
38	Idem.....	Azoriz.....	184 62	99	Idem.....	Loracio.....	2.493 66
39	Idem.....	Carcastillo.....	372 74	500	Idem.....	Peleas de Abajo.....	152 01
40	Idem.....	Falces.....	894 37	1	Idem.....	Fontanillas de Castro.....	1.176 47
41	Orense.....	Junquera de Espadoñedo.....	220 87	2	Idem.....	Ayó.....	262 09
42	Idem.....	Carballina.....	4.744 60	3	Idem.....	Toro, Mancomunidad.....	40 61
43	Idem.....	Lovios.....	2.902 28	4	Idem.....	Olmo.....	8.969 13
44	Idem.....	Melinanda.....	2.802 85	5	Idem.....	Valdesecorriel.....	1.322 07
45	Idem.....	Allariz.....	897 14	6	Idem.....	Castropepe.....	524 17
46	Idem.....	Montederramo.....	3.144 29	7	Idem.....	San Pedro de Caque.....	764 24
47	Idem.....	Teijeira.....	855 55	8	Idem.....	Morales de Rey.....	2.284 45
48	Idem.....	Trives.....	2.335 76	9	Idem.....	Moral.....	637 51
49	Idem.....	Villardevos.....	552 94	10	Idem.....	Muga de Sayago.....	2.097 03
50	Idem.....	Oumbrá.....	1.007 34	11	Zaragoza.....	Quinto.....	30 05
51	Palencia.....	Villajimena.....	1.189 98	12	Idem.....	Terrer.....	29 35
52	Idem.....	Vertabillos.....	468 84				
53	Idem.....	Reinosa.....	117 18				
54	Idem.....	Valdecañas.....	47 18				
55	Idem.....	Castrillejos de la Olma.....	991 85				
56	Idem.....	Villacumbrales.....	34 95				
57	Salamanca.....	Montarrubio de la Sierra.....	28.233 17				
58	Idem.....	Campillo de Araba.....	8.066 39				
59	Idem.....	Endrinal.....	5.421 66				
60	Idem.....	Los Santos.....	6.057 63				
61	Segovia.....	Urueña.....	135 99				
62	Idem.....	Segovia.....	785 81				
63	Idem.....	Santiuste de San Juan Bautista.....	3.851 08				
64	Idem.....	Nava de la Asunción.....	648 92				
65	Sevilla.....	Lora de Estepa.....	992 78				
66	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	4.454 81				
67	Idem.....	Lebrija.....	2.272 71				
68	Idem.....	Carmona.....	1.366 59				
69	Idem.....	Utrera.....	258 85				
70	Idem.....	Puebla junto á Coria.....	120 56				
71	Idem.....	Morón.....	2.329 64				
72	Idem.....	Alanís.....	336 05				
73	Idem.....	Guillena.....	12.154 57				
74	Idem.....	Ronquillo.....	6.846 36				
75	Idem.....	Garrobo.....	464 88				
76	Soria.....	Soria.....	199 59				
77	Teruel.....	Villar del Salz.....	988 01				
78	Idem.....	Caminreal.....	272 45				
79	Idem.....	Burbaguena.....	1.748 82				
80	Toledo.....	Marjaliza.....	1.808 97				
81	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	1.445 54				
82	Idem.....	Menasalbas.....	163 19				
83	Idem.....	Buenaventura.....	2.463 48				
84	Idem.....	Santa Cruz de la Zarza.....	24.373 40				
85	Idem.....	Illescas.....	1.283 05				
86	Idem.....	Navamorcuende.....	116 25				
87	Idem.....	Orgaz.....	145 72				
88	Idem.....	Caudilla.....	738 50				
89	Idem.....	Sotillo de las Palomas.....	1.685 75				
90	Idem.....	Cardiel.....	202 21				
91	Valladolid.....	Peñañel.....	3.539 67				
92	Idem.....	Cogeces de Iscar.....	69 89				
93	Idem.....	Alcazarén.....	31 45				
94	Idem.....	Alaejos.....	13.313 51				
95	Vizcaya.....	Bermeo.....	913 32				
						TOTAL.....	495.106 56
						<i>Bienes de Beneficencia.</i>	
				9.191	Cádiz.....	Patronato de Pedro Canales y María Ortiz.....	119 83
				92	Idem.....	Idem de María Andrea.....	2.538 15
				93	Idem.....	Beneficencia municipal de Algodonales.....	73 53
				94	Idem.....	Patronato de Martín Talegano.....	60 06
				95	Idem.....	Casa Expositos de Sanlúcar de Barrameda.....	273
				96	Coruña.....	Hospital de Caridad de la Coruña.....	198 75
				97	Idem.....	Idem de Carretas de Santiago.....	1.066 10
				98	Sevilla.....	Beneficencia de Utrera.....	98 11
				99	Idem.....	Idem de Cabezas de San Juan.....	778 97
				200	Idem.....	Hospital de Caridad de Osuna.....	1.577 36
				1	Idem.....	Idem de Expositos del Espiritu Santo de Osuna.....	371 61
				2	Idem.....	Beneficencia de Pedrera.....	348 43
				3	Idem.....	Idem de Ecija.....	122 33
				4	Idem.....	Patronato de Bartolomé Rodríguez Pérez.....	93 19
				5	Idem.....	Hospital del Cardenal en Sanlúcar la Mayor.....	88 82
				6	Idem.....	Beneficencia de Morón.....	173 99
				7	Idem.....	Idem de Lebrija.....	833 87
				8	Idem.....	Idem de Sevilla.....	2.966 87
				9	Tarragona.....	Casa de Beneficencia de Tortosa.....	3.640 07
				10	Toledo.....	Escalona.....	37 73
				11	Idem.....	Magán.....	252 77
				12	Zamora.....	Hospital de Convalecientes de Toro.....	725 28
				13	Idem.....	Idem de Hombres de Zamora.....	14 51
						TOTAL.....	16.453 33
						<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
				4.452	Jaén.....	Instrucción pública de Baeza.....	119 82
				53	León.....	Seminario Conciliar de Astorga.....	1.775 14
				54	Idem.....	Carpio.....	310 42
						TOTAL.....	2.205 38

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Narciso Gay contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de cesión, pendiente en este Centro por apelación del Notario recurrente:

Resultando que en la villa de Castelló de Ampurias otorgó testamento Catalina Bonany y Corominas, disponiendo, entre otras cosas, lo que aparece de la cláusula que á continuación se transcribe: «De los restantes de sus bienes y derechos, muebles y sitios habidos y por haber, instituye heredera universal á su hija primogénita Rosa Gispart y Bonany, y después de ésta á sus hijos, conforme los instituirá; y si fuese caso de morir sin sucesión, nombra herederas á las hijas de este último matrimonio, no á todas juntas, sino la una después de la otra, guardando entre ellas orden y derecho de primogenitura, queriendo, no obstante, que el que sea heredero tenga los bienes libres, con tal que tenga hijos ó hijas que alguno llegue á la edad de testar»:

Resultando que por escritura otorgada en la misma ciudad de Castelló de Ampurias, á 13 de Diciembre de 1892, Doña Rosa Gispart y Bonany, previa licencia marital, y como heredera universal de su madre, cedió á D. Manuel Ros y Guich dos de las fincas que heredara en pago de un crédito que el cesionario tenía contra la testamentaria; y presentado el documento en el Registro de la propiedad de Figueras, fué denegada su inscripción en cuanto á una de las fincas, por estar obligada la cedente á transmitirla después de su muerte á sus hijos y carcer, por tanto, de la facultad de disponer de ella:

Resultando que D. Narciso Gay y Heras, Notario autorizando de la escritura en cuestión, promovió recurso gubernativo contra dicha nota, y solicitó se declare que el documento no adolece de defectos que impidan su inscripción, aduciendo para demostrarlo: que aun admitiendo que Doña Rosa Gispart no es más que heredera vitalicia, hay que tener en cuenta que el heredero gravado de restitución puede extraer de los bienes hereditarios los que sean precisos para pagar deudas del testador, y así lo ha reconocido el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 30 de Junio de 1881; que la testadora, en la cláusula testamentaria origen de este recurso, previendo el caso de que la heredera fallezca con ó sin hijos, ordena lo que en ambos casos hay que hacer, empero concede á la instituida Doña Rosa dos facultades, la de fijar el orden de sucesión entre ellos y la de poder contratar libremente, con tal que uno solo de dichos hijos llegue á la edad de testar;

que al decirse en dicha cláusula «el que sea heredero tenga los bienes libres», no se excluye á ninguno de los instituidos, y así se infiere del contexto gramatical de la cláusula, coligiéndose también de que fuera ilógico suponer que la testadora impuso más limitaciones á su hija primogénita, instituida en primer lugar, que á unos nietos cuya existencia era incierta, y que á las hijas del segundo matrimonio, cuyos derechos son tan eventuales; que, por lo dicho, es notorio que Doña Rosa Gispart es heredera, con la condición resolutoria de sustitución á favor de sus hijos, si los tiene, y si no los tiene, de las hijas del segundo matrimonio de la testadora, y sabido es que los herederos gravados con tal sustitución pueden enajenar los bienes hereditarios, sin más que dejar á salvo el derecho de los sustitutos; y, finalmente, que aun de ser oscura la cláusula en cuestión, sería procedente interpretarla en sentido favorable á la no existencia del gravamen restitutorio, por ser regla constantemente observada en Cataluña la de que *contra fideicommissum semper est in dubio iudicandum*:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad de Figueras, informó: que las palabras de los testamentos deben interpretarse lisa y llanamente; por lo cual, las empleadas por Doña Catalina Bonany al ordenar su última voluntad en el punto concreto de que ahora se trata, lo que dan á entender es que Rosa Gispart fué instituida heredera, después de ella aquel de sus hijos que libremente designare, faltando éstos las hijas del segundo matrimonio de la testadora por orden de edad, y si tanto los hijos de la primogénita como las hijas del segundo matrimonio tuviesen descendientes que llegaran á la edad de testar, podrán disponer libremente de los bienes hereditarios; y que de esta sencilla y clara explicación coligese lógicamente que Rosa Gispart no puede disponer de los bienes que han de pasar á sus hijos, puesto que esta disposición está reservada á los segundos instituidos:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota denegatoria, por considerar que dicha nota se funda en que está inscrita la finca de que se trata á nombre de la cedente, con la obligación de transmitirla después de su muerte á sus hijos; por lo cual no es lícito en vía gubernativa decidir cosa alguna acerca de la validez ó nulidad de tal asiento, por ser esa atribución privativa de los Tribunales (Resolución de 15 de Junio de 1884), si bien indicase en el auto que se relaciona, que el Juzgado se inclina á que Rosa Gispart no pudo verificar la cesión de que se trata por no haberse purificado la herencia y haber de pasar los bienes á los sustitutos:

Resultando que este proveído fué impugnado en recurso de alzada por el Notario Sr. Gay y Heras, quien mejoró su apelación, alegando: que la redacción de la cláusula hereditaria en cuestión más bien autoriza á creer que Doña Rosa Gispart puede disponer libremente de los bienes de su madre, pasando aquéllos de que no disponga á sus sustitutos, pues si así no fuera no tendrían sentido las siguientes palabras de la cláusula «que, á pesar de las sustituciones hechas anteriormente, el que sea su heredero tenga los bienes libres»; que la libertad de disponer que se lee al final de la cláusula no excluye taxativamente á nadie, y, por el contrario, com-

prende á todos los que en dicha cláusula figuran; que en este recurso no se discute la validez ó nulidad de la inscripción practicada á favor de Doña Rosa Gispart, sino el derecho que ésta tiene á disponer de la finca, cuestión que el recurrente ha resuelto en sentido afirmativo al impugnar la calificación del Registrador, que también ha versado sobre materia propia de su competencia; que la Resolución de 15 de Junio de 1884 invocada por el Delegado decide una cuestión diametralmente opuesta á la que en este recurso se ventila, y, por último, que las Resoluciones del Centro directivo de 3 de Diciembre de 1892 y 20 de Enero y 13 de Marzo de 1893 prueban que la cuestión origen de este recurso puede muy bien ser planteada y resuelta en vía gubernativa:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, por estimar que, bien analizada la cuestión de que se trata, sin prescindir del sentido propio y literal de las palabras de la cláusula testamentaria, es forzoso convenir en que al transmitirse, en virtud de la misma, á Doña Rosa Gispart el dominio de la finca cedida, fué inherente la obligación de reservarla á sus hijos para después de su muerte, y que siendo el testamento ley suprema que hay que respetar, es evidente que la aludida heredera carece de facultades para disponer de la herencia, por no haberse purificado en ella la institución:

Vistas las Leyes 114, párrafo catorce, tit. 1.º, libro 30, y 38, tit. 1.º, libro 32 del Digesto:

Vista la Auténtica *Res que*, á la Ley 3.ª del Código *Communia de legatis*:

Vista la Novela 39, cap. 1.º:

Y vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Junio de 1881:

Considerando que, sea cual fuere la interpretación que debe darse á la cláusula testamentaria que ha sido discutida en este recurso, es lo cierto que, aun adoptando de las dos á que se presta la más restrictiva para los derechos de Doña Rosa Gispart, ó sea la del Registrador de la propiedad de Figueras, resulta que dicha interesada es una heredera gravada de restitución, por lo cual importa dilucidar si con tal carácter pudo otorgar válidamente la escritura denegada:

Considerando que los derechos que la legislación romana atribuyó al heredero gravado de restitución, son los que éste ha tenido siempre en Cataluña; y esto trae, como antecedentes legales para la decisión del recurso, las Leyes 114, párrafo catorce, tit. 1.º, libro 30, y 38, tit. 1.º, libro 32 del Digesto, la Auténtica *Res que* que sigue á la Ley 3.ª del Código *Communia de legatis*, y la Novela 39, cap. 1.º, á tenor de las que están facultado dicho heredero para extraer de los bienes hereditarios los bastantes al efecto de pagar deudas del testador:

Considerando que esa doctrina ha sido confirmada por el Supremo Tribunal de Justicia en sentencia de 30 de Junio de 1881:

Considerando que de la escritura de 13 de Diciembre de 1892 aparece que la cesión otorgada por Doña Rosa Gispart en favor de D. Manuel Ros tuvo por objeto satisfacer á éste un crédito que tenía contra la herencia de Catalina Bon-

many, de donde se colige que, aun en la hipótesis admitida, son en un todo pertinentes al caso las leyes y doctrina legal de que se ha hecho mérito, y hay que estimar válido el contrato en cuestión:

Considerando que tampoco puede ofrecer duda tal validez, en el supuesto de que la institución hereditaria de Doña Rosa Gisbert no esté sujeta á gravamen ó restricción alguna, que es la segunda interpretación de que es susceptible la cláusula testamentaria en cuestión;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible el documento origen del recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 135.—23 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYAS EN LAS PROXIMIDADES DEL PUERTO DE PROVINCETOWN, CABO COD (MASSACHUSETTS)

(Notice to Mariners, núm. 25/560. Washington, 1895.)

Núm. 902, 1895.—En las cercanías del puerto de Provincetown se han fondeado las dos boyas siguientes:

Una boya de asta, pintada de negro, con el núm. 1, en 7^o 3' de agua y que señala la barra de Shank Painter, está al N. 79° W. del faro de Long Point; al N. 53° W. del faro de Wood End, y al S. 22° 30' E. del faro de Race Point.

Una boya de asta, pintada de negro, con el núm. 3, para señalar el arrecife que se destaca de Long Point, está fondeada en 7^o 3' de agua al N. 65° E. del faro Wood End y al S. 73° E. del faro de Long Point.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (Costa S.).

NOTICIAS SOBRE BOYAS Y BAJOS EN LA ENSENADA DE MARSILLAN, EN CIENFUEGOS

Núm. 903, 1895.—El Comandante de Marina de Cienfuegos participa que las boyas fondeadas, tanto al lado E. de la ensenada de Marsillan como en el veril E. del bajo de cayo Carenas y la de frente al río Damuji, para señalar el bajo Sierpe, no son permanentes, puesto que siendo propiedad de los prácticos del puerto, ellos las levantan y fondean, según sus necesidades.

Dentro de la ensenada citada hay varios manchones de arena con poca agua, pero que no son peligrosos para la navegación, tanto por estar en sitios no frecuentados por los buques como por la tranquilidad y transparencia de las aguas.

Carta núm. 383 A de la sección IX.

MAR DEL NORTE

TRASLACIÓN DE LOS FAROS FLOTANTES ELBA III Y ELBA IV (ELBA)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 26/1.516. Berlin, 1895.)

Núm. 904, 1895.—El Comandante del buque de guerra alemán *Albatros* participa que el faro flotante *Elba III* será trasladado 500^m más al N. y el *Elba IV* 600^m aguas abajo del río, de sus posiciones actuales.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 58.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR Báltico

Kattegat (Dinamarca).

ROCA AL E. DE FREDERIKSHAVN

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/696. Paris, 1895.)

Núm. 905, 1895.—La Comisión Hidrográfica del Kattegat, ha descubierto un cabezo de roca á 2 1/2 cables del arrecife Maren; este cabezo cubierto con 4^o 5' de agua, está á 3.450^m al S. 87° E. de la iglesia nueva de Frederikshavn.

Carta núm. 821 de la sección II.

Golfo de Bothnia (Suecia)

REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE DE NORSTROMSGRUND POR UN FARO FLOTANTE DE DOS PALOS

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/722. Paris, 1895.)

Núm. 906, 1895.—El faro flotante del banco Norstromsgrund, que está fondeado al W. de este banco y al S. de la luz de Rodkallen, se ha reemplazado por un faro flotante de

dos palos, pintado de rojo, y á cada banda, en letras blancas, la palabra *Norstromsgrund*. Está provisto de una corneta de niebla accionada á mano, y que emita un sonido de corta duración cada minuto en tiempos neblinosos. La luz no ha experimentado variación.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 182.

VALIZAMIENTO DE UN BANCO AL SE. DE STORJUNGFRUN

(Avis aux Navigateurs, núm. 132/751. Paris, 1895.)

Núm. 907, 1895.—La valiza del globo del Tupstörgrund, se ha levado y fondeado de nuevo al NE. del banco recientemente señalado al SE. de la punta S. de Storjungfrun (Aviso número 23/157 de 1894) para señalar este último.

El Tupstörgrund está ahora señalado por un sencilla percha clavada en el sitio en donde anteriormente estaba la valiza de globo.

Situación de la valiza de Storjungfrun: 61° 6' 37" N. por 23° 33' 53" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

CIERRE DEL CANAL N. DE KRONSTADT PARA LOS BUQUES MERCANTES

(Notice to Mariners, núm. 302. London, 1895.)

Núm. 908, 1895.—La Dirección Hidrográfica de Londres ha recibido aviso del Gobierno ruso, en 12 de Mayo próximo pasado, que se cerraba para los buques mercantes el canal N. de Kronstadt.

Carta núm. 863 de la sección II.

ROCAS EN LA BAHÍA DE KASHPERVIK

(Avis aux Navigateurs, núm. 126/708. Paris, 1895.)

Núm. 909, 1895.—Se ha encontrado una roca cubierta por 0^o 6' de agua, y á la que llaman *Idapaar*, en el lado W. de la bahía de Kashpervik, á 1,8 millas al N. 76° W. de la torre de Lopi Nemi.

Dicha roca, que tiene un diámetro de 6^o 5' próximamente, se ha marcado por su veril N. con una percha con escoba, con las puntas hacia abajo, pintada de blanco y fondeada en 11^o de agua á 220^m de la roca.

Situación: 59° 38' 36" N. por 32° 7' 48" E.

Al E. de la isla más al N. del grupo Sart-Nemi, que está al W. de la entrada Kashpervik, se extiende un grupo de rocas, que velan, de unos 2 cables de extensión y que termina por una roca más elevada que las demás.

Situación de esta roca más elevada: 59° 38' 11" N. por 32° 8' 9" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Junio de 1882 con los números 128.236 de entrada y 5.816 de registro, correspondiente al depósito de 2.991 pesetas 59 céntimos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Arteijo (Coruña), habiéndose devuelto á cuenta de dicho capital en 13 de Mayo de 1886, 285^o 65 pesetas, quedando un resto de 2.705^o 94 pesetas con derecho á intereses desde 1.º de Julio de 1883, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, J. R. de Oya. X—202

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Agosto.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.917, 16.921 y 16.922.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.806 y 2.807.

Idem id. de valores del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.568 al 14.574. Resguardos de recibos, carpetas números 11.214 al 11.216 y 11.219 al 11.223.

Resguardos de residuos, carpetas números 11.217 y 11.218. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por Deuda del material del Tesoro, que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

También se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con facturas números 1 al 9.872.

Madrid 26 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último (1).

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Rosa Caballero, viuda de D. Eugenio Rey, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Gador, viuda de D. José Godoy, Catedrático que fué de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Martina Lallave de la Infanta, viuda de D. Martín Arroyo, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María, Doña Josefa y D. Antonio Márquez y Torres, huérfanos de D. Antonio, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa López de Lereña y Alfonso, viuda de Don Francisco de Paula Meler, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Vejarano y Cabarrús, de estado viuda, huérfana de D. Félix, Subdirector que fué de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Teresa Fernández y Fernández, viuda de D. Conrado López del Vallado, Oficial de quita clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María López Rivera, viuda de D. José Martínez Pratal, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Mariana Fernández, viuda de D. Julián Rodríguez Vega, Oficial primero que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 950 pesetas anuales.

Doña Sisenanda Espinosa, huérfana de D. Pedro, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Carlota Callejas, viuda de D. Víctor Nava, Oficial que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 550 pesetas anuales.

Doña Ramona de la Torre Cazorla, viuda de D. Lorenzo Rubio, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el citado destino de Portero que desempeñó su marido carece de incorporación á Montepío.

Doña Concepción de Cossío y Gómez, huérfana de D. José María, Jefe de Negociado de Hacienda pública y Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita del Montepío de Oficinas por no haber desempeñado su citado padre durante dos años el empleo de Jefe de Negociado de Hacienda.

Doña Francisca Hernández y Valencia, viuda de D. Pedro Ferrer, Aspirante de primera clase que fué de Correos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que su citado marido no disfrutó 1.500 pesetas de sueldo durante dos años y por Real nombramiento.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Enriqueta Alvarez y Alviator, huérfana de D. Luis, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

Doña Pilar y Doña Ana Sordo y Cabra, huérfanas de Don Manuel, Jefe económico que fué de Valladolid. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Berneta y Moret, de estado viuda, huérfana de D. Aureliano, Jefe de Sección que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio Hacienda en 14 de Mayo último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Manuela de Lora y Raneés, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Jefe de Caja que fué de la Administración económica de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Jerónima Felipe de la Rosa, viuda de D. Celestino Rodríguez Delgado, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Elisa Berenguer y García, viuda de D. Antonio García Galiano, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Murcia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales.

Doña Arnalia Velarde, de estado viuda, huérfana de Don Julian, Censejero que fué de Estado. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Abril último, con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Ultramar de 1.600 pesetas que antes disfrutaba como viuda de D. Juan Fernández Alegre.

Doña Pilar Jiménez y Jiménez, viuda de D. Laureano Pérez Arcas, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.437 pesetas y 50 céntimos anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Elena Esparza y Sarasa, viuda de D. Angel Jaspe y Torregrosa, Oficial cuarto de administración que fué en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa Arrieta y Ayesterán, viuda de D. Joaquín de Arangoiz, Oficial primero que fué de la Secretaría del Consejo de administración de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual ó el de una tercera parte de la misma, según que resida en Ultramar ó en la Península.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Paula Capó y Pons, viuda de D. Gabriel Ferrer y Pascual, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Beatriz Jiménez y Llanos, huérfana de D. Ramón, Mozo de oficios que fué de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Magdalena Pomar y Llompard, viuda de D. Jorge Campomar, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosa López Flórez, viuda de D. José Torres Vidal, Bedel que fué de la Escuela de Escultura, Pintura y Grabado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Rosario Ful y Saavedra, viuda de D. José Prado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Asunción Santana Camuñas, viuda de D. Antonio Navas Alcor, Aspirante de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eloísa Osón y Martínez, viuda de D. Miguel Saraña, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Vocal, Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

En estas oficinas se ha entregado un billete falso de 25 pesetas de la emisión de 1.º de Junio de 1889, cuyas principales diferencias de los legítimos son las siguientes:

Anverso. El retrato de Goya y los accesorios no se parecen absolutamente a los de los legítimos, dada la imperfección de su grabado, que a primera vista delata su falsedad. El fondo tipográfico está estampado con tinta más amarilla, y es muy desigual y borroso, lo mismo que la numeración, que también está estampada con distinto matiz, variando algo su tamaño y forma. El número de orden en tinta azul es más pequeño que el de los legítimos, y varía en la forma por ser de diferente tipo.

Reverso. Como resultado de procedimiento fotográfico y lo borroso de la estampación se nota fácilmente su gran diferencia con los legítimos.

Papel. Es ordinario y sin transparencia alguna, careciendo en absoluto de los bustos que se ven en los legítimos. Las aguas donde va la cinta, están simuladas a pincel, y aquella está pegada en vez de ir intercalada en la pasta del papel. Medido el billete, resulta en su ancho milímetro y medio más pequeño que el legítimo y otro tanto el alto, apreciándose en el talón la diferencia de cuatro milímetros y medio más pequeño.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, por acuerdo del Consejo de gobierno.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Resumen de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Julio de 1895.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	Soltero..	Tifoidea.....	Hospital Militar.....	>	33	Varón...	Judicial.
2	Idem....	4	P.....	Idem.....	Conde Duque, 17.....	>	1	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Casa de Campo.....	>
3	Idem....	29	Soltero..	Idem.....	San Carlos, 11.....	>	2	Idem....	31	Casada..	Hemorragia puerperal.....	Cardenal Cisneros, 38....	>
4	Idem....	49	Casado..	Tuberculosis.....	Libertad, 4.....	>	3	Idem....	25	Soltera..	Idem.....	Salazar, 8.....	>
5	Idem....	24	Soltero..	Idem.....	Jesús del Valle.....	>	4	Idem....	3	P.....	Tuberculosis.....	Gil Imón, 6.....	>
6	Idem....	49	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa..	>	5	Idem....	3	P.....	Idem.....	Tesoro, 15.....	>
7	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Gil y Baus, 3.....	>	6	Idem....	6	P.....	Idem.....	San Lorenzo, 5.....	>
8	Idem....	26	Idem....	Idem.....	Travesía del Fúcar, 13...	>	7	Idem....	44	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Ponciano, 28.....	>	8	Idem....	61	Soltera..	Idem.....	Idem.....	>
10	Idem....	Feto..	Cuesta de San Vicente, 5.	>	9	Idem....	7 m.	P.....	Bronquitis.....	C.ª de Toledo, 17.....	>
11	Idem....	1	P.....	De la dentición...	Platería Martínez.....	>	10	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	General Lacy, 26.....	Civil.
12	Idem....	71	Viudo...	Colapso cardíaco..	Asilo de San Bernardino.	>	11	Idem....	38	Viuda...	Broncopneumonia.	Atocha, 19.....	>
13	Idem....	36	Soltero..	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	>	12	Idem....	2	P.....	Idem.....	Espejo, 8.....	>
14	Idem....	46	Casado..	Bronquitis.....	Goya, 35.....	>	13	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	San Oropio, 10.....	>
15	Idem....	53	Idem....	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.....	>	14	Idem....	79	Viuda...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	55	Idem....	Pneumonia.....	Vicario, 1.....	>	15	Idem....	70	Idem....	Fiebre gástrica.....	Lavapiés, 22.....	>
17	Idem....	56	Viudo...	Idem.....	Bravo Murillo, 67.....	>	16	Idem....	2	P.....	Idem.....	Embajadores, 80.....	>
18	Idem....	2 m.	P.....	Indigestión.....	Ventorrillo, 8.....	>	17	Idem....	70	Viuda...	Gastroenteritis.....	Tarragona, 7.....	>
19	Idem....	7 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	18	Idem....	4 m.	P.....	Cólico.....	Pacífico, 10.....	>
20	Idem....	11 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	19	Idem....	49	Soltera..	Idem.....	Alcalá, 143.....	>
21	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Camino de Chamartín....	>	20	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Paseo de las Delicias, 48.	>
22	Idem....	1	P.....	Idem.....	Alonso de Barco, 4.....	>	21	Idem....	8 m.	P.....	Catarro intestinal..	Mendez Alvaro, 16.....	>
23	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Almendro, 16.....	>	22	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
24	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Zurita, 3.....	>	23	Idem....	61	Soltera..	Invaginación.....	Toledo, 113.....	>
25	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Descargas, 9.....	>	24	Idem....	58	Viuda...	Congestión cere- bral.....	Desengaño, 12.....	>
26	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Juanelo, 16.....	>	25	Idem....	5	P.....	Meningitis.....	C.ª de Toledo, 9.....	>
27	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Palos de Moguer, 9.....	>	26	Idem....	20	Soltera..	Idem.....	Alcalá, 49.....	>
28	Idem....	1	P.....	Idem.....	Oviedo, 6.....	>	27	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
29	Idem....	44	Casado..	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	>	28	Idem....	9 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Minas, 21.....	>
30	Idem....	5 m.	P.....	Raquitismo.....	Amparo, 33.....	>	29	Idem....	45	Casada..	Operación quirúr- gica.....	Hospital de la Princesa..	>
31	Idem....	7 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>							
32	Idem....	Fractura del crá- neo.....	Judicial							

Resumen.

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 26 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Chera.....	Influenza ó Gripe.....	Otras.....			TOTAL parcial.....	En el claustro ma- terno.....	Accidentes de la den- tición.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	>	>	>	3	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	9	1	1	2	4	3	>	>	9	1	22	2	33
Hembras.....	>	1	>	>	>	2	>	>	4	>	>	>	>	>	>	7	>	>	>	6	9	>	>	3	4	22	>	29
TOTALES.....	>	1	>	3	>	2	>	>	10	>	>	>	>	>	>	16	1	1	2	10	12	>	>	12	5	44	2	62

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Relación de los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	232.546 Juzgado del Hospital.....	22 Julio 1887.....	>
5	560.575 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	20 Octubre 1888....	>
	560.576 Idem.....	Idem.....	>
	560.577 Idem.....	Idem.....	>
	560.607 Idem.....	Idem.....	>
7	144.259 Juzgado de Igualada.....	21 Abril 1890.....	>
	348.034 Idem.....	Idem.....	>
	580.945 Idem.....	Idem.....	>
	580.946 Idem.....	Idem.....	>
	580.947 Idem.....	Idem.....	>
	582.458 Idem.....	Idem.....	>
	582.459 Idem.....	Idem.....	>
	838.105 Idem.....	Idem.....	>
	884.087 Idem.....	Idem.....	>
	9.0.611 Idem.....	Idem.....	>
11	321.908 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	20 Marzo 1891.....	>
	321.909 Idem.....	Idem.....	>
	691.976 Idem.....	Idem.....	>
	691.977 Idem.....	Idem.....	>
	691.980 Idem.....	Idem.....	>
	691.981 Idem.....	Idem.....	>
	691.982 Idem.....	Idem.....	>
	691.983 Idem.....	Idem.....	>
	691.984 Idem.....	Idem.....	>
	691.985 Idem.....	Idem.....	>
	691.986 Idem.....	Idem.....	>
	691.987 Idem.....	Idem.....	>
	691.988 Idem.....	Idem.....	>
	691.989 Idem.....	Idem.....	>
	691.990 Idem.....	Idem.....	>
	692.000 Idem.....	Idem.....	>
	855.189 Idem.....	Idem.....	>
12	218.729 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	3 Octubre 1891....	>
	218.730 Idem.....	Idem.....	>
	218.731 Idem.....	Idem.....	>
	593.557 Idem.....	Idem.....	>
	775.340 Idem.....	Idem.....	>
17	14.315 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893...	>
	14.316 Idem.....	Idem.....	>
	14.317 Idem.....	Idem.....	>
	244.958 Idem.....	Idem.....	>
	338.207 Idem.....	Idem.....	>
18	1.014.015 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893...	>
	1.014.016 Idem.....	Idem.....	>
	1.014.017 Idem.....	Idem.....	>
	1.014.018 Idem.....	Idem.....	>
19	53.876 Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	25 Febrero 1893...	>
	114.235 Idem.....	Idem.....	>
	457.969 Idem.....	Idem.....	>
	830.095 Idem.....	Idem.....	>
	830.096 Idem.....	Idem.....	>
	1.069.477 Idem.....	Idem.....	>
20	67.453 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	27 Marzo 1893.....	>
	67.454 Idem.....	Idem.....	>
	81.659 Idem.....	Idem.....	>
	81.660 Idem.....	Idem.....	>
	81.661 Idem.....	Idem.....	>
	81.662 Idem.....	Idem.....	>
	81.663 Idem.....	Idem.....	>
	81.664 Idem.....	Idem.....	>
	81.665 Idem.....	Idem.....	>
	81.666 Idem.....	Idem.....	>
	108.129 Idem.....	Idem.....	>
	146.036 Idem.....	Idem.....	>
	146.037 Idem.....	Idem.....	>
	146.038 Idem.....	Idem.....	>
	146.039 Idem.....	Idem.....	>
	146.040 Idem.....	Idem.....	>
	146.041 Idem.....	Idem.....	>
	146.042 Idem.....	Idem.....	>
	146.043 Idem.....	Idem.....	>
	146.044 Idem.....	Idem.....	>
	146.045 Idem.....	Idem.....	>
	146.046 Idem.....	Idem.....	>
	146.047 Idem.....	Idem.....	>
	146.048 Idem.....	Idem.....	>
	146.049 Idem.....	Idem.....	>
	289.675 Idem.....	Idem.....	>
	289.676 Idem.....	Idem.....	>
	289.677 Idem.....	Idem.....	>
	335.756 Idem.....	Idem.....	>
	335.757 Idem.....	Idem.....	>
	335.758 Idem.....	Idem.....	>
	370.097 Idem.....	Idem.....	>
	577.068 Idem.....	Idem.....	>
	577.069 Idem.....	Idem.....	>
	577.070 Idem.....	Idem.....	>
	577.071 Idem.....	Idem.....	>
	577.072 Idem.....	Idem.....	>

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
20	577.073 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	27 Marzo 1893.....	>
	577.074 Idem.....	Idem.....	>
	577.075 Idem.....	Idem.....	>
	577.076 Idem.....	Idem.....	>
	577.077 Idem.....	Idem.....	>
	577.078 Idem.....	Idem.....	>
	577.079 Idem.....	Idem.....	>
	577.080 Idem.....	Idem.....	>
	577.081 Idem.....	Idem.....	>
	577.082 Idem.....	Idem.....	>
	577.083 Idem.....	Idem.....	>
	577.084 Idem.....	Idem.....	>
	598.895 Idem.....	Idem.....	>
	598.896 Idem.....	Idem.....	>
	598.897 Idem.....	Idem.....	>
	598.898 Idem.....	Idem.....	>
	598.899 Idem.....	Idem.....	>
	598.900 Idem.....	Idem.....	>
	598.901 Idem.....	Idem.....	>
	598.902 Idem.....	Idem.....	>
	598.912 Idem.....	Idem.....	>
	598.913 Idem.....	Idem.....	>
	598.917 Idem.....	Idem.....	>
	598.918 Idem.....	Idem.....	>
	598.919 Idem.....	Idem.....	>
	598.920 Idem.....	Idem.....	>
	598.921 Idem.....	Idem.....	>
	633.743 Idem.....	Idem.....	>
	633.744 Idem.....	Idem.....	>
	633.745 Idem.....	Idem.....	>
	633.746 Idem.....	Idem.....	>
	633.747 Idem.....	Idem.....	>
	633.748 Idem.....	Idem.....	>
	633.749 Idem.....	Idem.....	>
	633.750 Idem.....	Idem.....	>
	633.751 Idem.....	Idem.....	>
	633.752 Idem.....	Idem.....	>
	633.753 Idem.....	Idem.....	>
	633.754 Idem.....	Idem.....	>
	633.755 Idem.....	Idem.....	>
	633.756 Idem.....	Idem.....	>
	633.757 Idem.....	Idem.....	>
	633.758 Idem.....	Idem.....	>
	633.759 Idem.....	Idem.....	>
	633.760 Idem.....	Idem.....	>
	633.761 Idem.....	Idem.....	>
	633.762 Idem.....	Idem.....	>
	633.827 Idem.....	Idem.....	>
	633.828 Idem.....	Idem.....	>
	633.829 Idem.....	Idem.....	>
	633.830 Idem.....	Idem.....	>
	633.831 Idem.....	Idem.....	>
	633.841 Idem.....	Idem.....	>
	633.846 Idem.....	Idem.....	>
	633.847 Idem.....	Idem.....	>
	633.848 Idem.....	Idem.....	>
	633.938 Idem.....	Idem.....	>
	679.098 Idem.....	Idem.....	>
	907.504 Idem.....	Idem.....	>
21	18.863 Juzgado de Tafalla.....	12 Agosto 1893....	>
24	917.822 Juzgado de primera instancia del Hospicio.....	26 Noviembre 1894.	>
	917.825 Idem.....	Idem.....	>
	917.824 Idem.....	Idem.....	>
	917.825 Idem.....	Idem.....	>
	917.826 Idem.....	Idem.....	>
	917.827 Idem.....	Idem.....	>
	917.828 Idem.....	Idem.....	>
	917.829 Idem.....	Idem.....	>
	917.830 Idem.....	Idem.....	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, M. R. Prieto.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

Relación de los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
1	155.999 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	3 Octubre 1891....	>
	156.000 Idem.....	Idem.....	>
	174.025 Idem.....	Idem.....	>
	174.027 Idem.....	Idem.....	>
	174.028 Idem.....	Idem.....	>
3	86.468 Juzgado de instrucción del Este.....	28 Mayo 1892.....	>
	86.469 Idem.....	Idem.....	>
	86.470 Idem.....	Idem.....	>
	86.471 Idem.....	Idem.....	>
8	22.824 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	25 Octubre 1893....	>
	22.825 Idem.....	Idem.....	>
	22.826 Idem.....	Idem.....	>

Número de denuncia	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de denuncia	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
8	85.532 Juzgado del Parque, de Barcelona.	25 Octubre 1893...	»	9	373.197 Juzgado de guardia de esta Corte.	27 Marzo 1895....	»
	85.534 Idem.	Idem.	»		373.198 Idem.	Idem.	»
	85.535 Idem.	Idem.	»		373.199 Idem.	Idem.	»
	302.584 Idem.	Idem.	»		373.200 Idem.	Idem.	»
	302.585 Idem.	Idem.	»		373.201 Idem.	Idem.	»
	302.587 Idem.	Idem.	»		373.202 Idem.	Idem.	»
					373.203 Idem.	Idem.	»
9	373.167 Juzgado de guardia de esta Corte.	27 Marzo 1895....	»		373.204 Idem.	Idem.	»
	373.168 Idem.	Idem.	»		373.205 Idem.	Idem.	»
	373.169 Idem.	Idem.	»		873.206 Idem.	Idem.	»
	373.170 Idem.	Idem.	»		373.207 Idem.	Idem.	»
	373.171 Idem.	Idem.	»		373.208 Idem.	Idem.	»
	373.172 Idem.	Idem.	»		373.209 Idem.	Idem.	»
	373.173 Idem.	Idem.	»		373.210 Idem.	Idem.	»
	373.174 Idem.	Idem.	»		373.211 Idem.	Idem.	»
	373.175 Idem.	Idem.	»		373.212 Idem.	Idem.	»
	373.176 Idem.	Idem.	»		373.213 Idem.	Idem.	»
	373.177 Idem.	Idem.	»		373.214 Idem.	Idem.	»
	373.178 Idem.	Idem.	»		373.215 Idem.	Idem.	»
	373.179 Idem.	Idem.	»		373.216 Idem.	Idem.	»
	373.180 Idem.	Idem.	»		373.217 Idem.	Idem.	»
	373.181 Idem.	Idem.	»		373.218 Idem.	Idem.	»
	373.182 Idem.	Idem.	»		373.219 Idem.	Idem.	»
	373.183 Idem.	Idem.	»		373.220 Idem.	Idem.	»
	373.184 Idem.	Idem.	»		373.221 Idem.	Idem.	»
	373.185 Idem.	Idem.	»				
	373.186 Idem.	Idem.	»				
	373.187 Idem.	Idem.	»				
	373.188 Idem.	Idem.	»				
	373.189 Idem.	Idem.	»				
	373.190 Idem.	Idem.	»				
	373.191 Idem.	Idem.	»				
	373.192 Idem.	Idem.	»				
	373.193 Idem.	Idem.	»				
	373.194 Idem.	Idem.	»				
	373.195 Idem.	Idem.	»				
	373.196 Idem.	Idem.	»				

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código de Comercio y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, M. R. Prieto.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Histología é Histoquímica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Anatomía descriptiva y Embrriología, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad y ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad y ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten

su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Dirección general de Obras públicas.

La apertura de proposiciones á la subasta de obras de carreteras en las provincias de Barcelona, Burgos y Toledo, señalada para el 27 del actual y suspendida en dicho día por falta de la oportuna certificación del Gobierno civil de Valladolid, se verificará el miércoles 31 del corriente en el sitio y hora prefijado en el anuncio de subastas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho remate.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Puertos.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante esa Junta de Obras para la adquisición de un dique flotante y dependiente del sistema Clark Stanfield;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara preferible, y por lo tanto se acepta como más ventajosa entre las tres proposiciones presentadas, la de los Sres. Clark y Stanfield, cuyo importe es de 2.716.900 pesetas, por cuya cantidad se les adjudica este servicio, ejecutándose la obra en los talleres de la Sociedad Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, con arreglo al proyecto suscrito por dichos proponentes y por el Director de la expresada Sociedad; pero debiendo cumplirse las prescripciones siguientes:

a) El espesor de las planchas de ferro del fondo de las pontonas y del cajón vertical deberá ser 14 milímetros en vez de 11, y deberá aumentarse en la proporción correspondiente el también de 11 de las paredes verticales, conservando este espesor en la cubierta de dichas pontonas, menos en la extremidad de empotramiento de las mismas con el cajón vertical, que así como las planchas de refuerzo, habrán de ser de 14 milímetros.

b) Las planchas que se mencionan en la prescripción anterior y todas las demás del dique y otras piezas del mismo que hayan de estar expuestas á soportar esfuerzos superiores á cinco y medio kilogramos, serán de acero, pero sin que en ningún caso pueda excederse por este material el límite de 12 kilogramos á la tensión ó compresión, modificando en caso necesario los espesores marcados en la prescripción anterior.

c) Para el cálculo de los esfuerzos máximos que puedan tener que soportar las planchas de ferro, se supondrá el caso accidental más desfavorable de hallarse el dique en su máxima inmersión y estar sin embargo vacía de agua una pontona; y la fórmula que se empleará para deducir el esfuerzo máximo será la ordinaria de $R=0.50 \frac{p^2}{e^2}$ en que p es la presión efectiva por unidad superficial de plancha, l la distancia entre las dos líneas de empotramiento ó espacio libre entre cuadernas y e el espesor. Además para obtener el esfuerzo máximo que realmente habrán de sufrir las planchas, deberá tenerse en cuenta el que les corresponderá formando parte de las cuadernas, y éstas podrán hacerse en piezas de T en vez de las de simple ángulo que figuran en el proyecto, si se

conceptuase conveniente, á fin de reducir el aumento de espesor de las planchas.

d) Para el cálculo de la resistencia de las pontonas, como vigas armadas tubulares, se considerará el caso extremo marcado en la base 7.^a del concurso de soportar alguna pontona una carga accidental de 1.000 toneladas, pero actuando en la misma línea en que habrá de situarse el eje de la quilla de buque de peso máximo de 6.000 toneladas, y además se tendrá en cuenta el peso propio de la pontona y la presión exterior del agua que ésta desplace estando en su máxima emersión. El máximo esfuerzo de tensión ó compresión que en tales supuestos hayan de soportar las piezas de acero del empotramiento y demás secciones transversales de la pontona más ó menos inmediatas, no habrá de exceder del referido límite de 12 kilogramos por milímetro cuadrado, teniendo en cuenta las pérdidas de resistencia por el roblonado.

e) Las bombas centrífugas de paletas planas se reemplazarán por otras de paletas curvas cuyos ángulos de entrada y salida y las dimensiones de todo el aparato y del tubo divergente de evacuación, así como el número de revoluciones á que hayan de funcionar, estén determinados de manera que resulte que la relación entre el trabajo del agua elevada por segundo, comprendiendo además de la altura útil la correspondiente al movimiento del agua en las tuberías, llegue á 80 ó 85 por 100 del trabajo que haya de transmitirse á la bomba, á más del relativo al rozamiento externo de la misma y á la transmisión de movimiento, á fin de que el trabajo total consumido y el que haya de desarrollar la máquina motora sea el mínimo posible, realizándose sin embargo las operaciones de inmersión y emersión del dique en los plazos que marca la base 66 del concurso.

f) Al presentar al adjudicatario los planos detallados del proyecto definitivo del dique, según marcan las bases 52 y 73, deberá acompañarse respecto á las bombas los cálculos justificativos de las dimensiones y disposición que se les dé para cumplimentar la prescripción anterior, y lo mismo respecto de la disposición y detalles de la junta rápida de unión de las secciones 2.^a y 3.^a del dique, debiendo para ello ser considerados los casos accidentales más desfavorables que puedan ocurrir en el reparto de las cargas que hayan de soportar las referidas secciones, tanto exterior como interiormente.

2.º Se aprueba la minuta de contrato remitida por esa Junta de obras; pero deberá en ella expresarse, además de la obligación de verificar la construcción del dique flotante, con sujeción al pliego de bases del concurso y proyecto presentado por los referidos Sres. Clark y Stanfield, la de dar cumplimiento á las prescripciones que se expresan en la conclusión anterior.

3.º En cuanto á la patente que dice tener la Sociedad Arsenal Civil de Barcelona, se esté á lo acordado en el expediente sobre práctica de dicha patente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando la proposición aceptada y la minuta del contrato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Barcelona.

Extracto de las proposiciones presentadas.

	Pesetas.
Núm. 1. Arsenal civil de Barcelona.....	3.096.850
2. Material de ferrocarriles y construcciones.....	2.563.758
3. Sres. Clark y Stanfield.....	2.716.900

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios para el armamento del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 10.381'54 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, á las doce y media de la mañana del día 17 de Agosto próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de Departamento, la cantidad de 365 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.080 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios para armamento del crucero *Alfonso XIII*, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 23 de Junio de 1895.—El Secretario, Justo de Aréjula. 303—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de 2.197 metros de lona del número 2, para los toldos de la fragata *Asturias*, bajo el tipo de

5.053'10 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, á las doce y media de la mañana del día 19 de Agosto próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital del Departamento la cantidad de 160 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 480 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de la lona para toldos de la fragata *Asturias*, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 23 de Julio de 1895.—El Secretario, Justo de Aréjula. 304—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—Deltour, Aduana, 17, Madrid.
- Santander.—Arturo Relangou, Lechuga, 13.
- San Vicente.—Pastillo, Leones, 11.
- Valmaseda. F. C.—Domingo Urquidí, Caserío de Zugasti Chevarría.
- Cartagena.—Eduardo Loma, sin señas.
- V. Burgo.—Bartrán Caro, Rocha, 2.
- V. Serena.—Jurpin y Gómez, sin señas.
- Logroño.—Laguna, ídem.
- Vitoria.—Concepción Arriola, Arenal, 26 y 28.
- Palma.—Antonio Santandreu, plaza Encarnación, 6 y 8, segundo.
- Estella.—Manuela Menéndez, San Cayetano, 1.
- Tarragona.—Hijos Cordero, casa de préstamos.
- Berlangas.—Marta Pi, Arco Santa Eulalia, 6, cuarto.

NOROESTE

- Barcelona.—José Pascal, Ponciano, 2, tercero.
- Madrid 29 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Formadas las Secciones de contribuyentes con arreglo á las cuales se ha de proceder al sorteo de los 50 asociados que con los Sres. Concejales han de constituir en el presente año económico la Junta municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público en observancia de dicho artículo y á sus efectos.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El Secretario especial, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

MADRID

D. Martín Marcos Mateos, Comandante de Infantería, agregado á la zona núm. 58, Juez instructor en comisión para el esclarecimiento de expedientes que por haber faltado á concentración le sigue el recluta de la misma y del último reemplazo Francisco Pérez Isasi.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar en su art. 664, por la presente llamo y emplazo por primera vez al recluta del último reemplazo de esta zona y por el cupo del distrito de Palacio, de esta Corte, con el núm. 448, Francisco Pérez Isasi, natural de Virgolamayor (Alava), hijo de Cecilio y Hermenegilda, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente á declarar en este Juzgado y en el cuartel del Rosario, en el expediente que por el delito de haber faltado á concentración para su destino á filas activas le instruyo, suplicando á las Autoridades civiles y militares, por quienes fuere capturado ó presentado, lo pongan desde luego á disposición de esta Fiscalía, siendo sus señas particulares las siguientes: de veinte años de edad, su talla un metro 641 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color

sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de profesión sirviente.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Martín Marcos. 1397—M

D. Martín Marcos Mateos, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, Juez instructor en comisión para el esclarecimiento de expediente que por haber faltado á concentración le sigue al recluta de la misma y del último reemplazo José Avila Hernández.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar en su art. 664, por la presente llamo y emplazo por primera vez al soldado del último reemplazo de esta zona, y por el cupo del distrito de la Latina de esta Corte, con el núm. 446, José Avila Hernández, natural de Madrid, hijo de Martín y de Cecilia, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente á declarar en este Juzgado, y en el cuartel del Rosario, en el expediente que por el delito de haber faltado á concentración para su destino á filas activas le instruyo.

Suplicando á las Autoridades civiles y militares por quienes fuere capturado ó presentado lo pongan desde luego á disposición de esta Fiscalía; siendo sus señas particulares las siguientes: veinticuatro años de edad, su talla un metro 725 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena y de profesión jornalero.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Martín Marcos. 1398—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía del Ejército de Cuba, José María Hernández, hijo de Juan Antonio y de María, natural de Loeches, provincia de Guadalejara, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios de no haya lugar, siendo declarado en rebeldía.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos y Avilés.—Ante mí, el Secretario, Leandro Miguel. 1431—M

D. Faustino Rojo Giraldo, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue al trompeta del segundo escuadrón del mismo regimiento, por segunda deserción perpetrada el 17 del próximo pasado Diciembre, desde el Hospital militar de esta plaza, y siendo necesaria la declaración de María Gracia Fernández;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la referida María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, para dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Julio de 1895.—Faustino Rojo. 1430—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. José Giner y Plá, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Doy fe que en el referido Juzgado y mi Escribanía se ha seguido expediente promovido por D. Francisco Sempere como apoderado de Doña María Medialdea, para que se declare la muerte presunta de José Lario, cuyo expediente, seguido por sus trámites regulares, en estado, se acordó la sentencia que su tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcoy, á 8 de Junio de 1895, el Sr. D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el expediente promovido por D. Francisco de Asís Sempere Pascual, Abogado, mayor de edad, de esta vecindad, en nombre y como apoderado de Doña María Medialdea y Segovia, vecina de Madrid, en escrito de 30 de Abril último solicitó se dictase la correspondiente sentencia declarando la presunción de muerte de José Lario Martínez, natural y vecino que fué de esta población y padre político de su poderdante, según resulta de la certificación presentada, nació en esta ciudad el día 4 de Agosto del año 1800, y habiendo desaparecido de ella hace más de treinta años é ignorándose su paradero, procedía que con arreglo á lo prescrito en el art. 191 del Código civil vigente, publicándola en los periódicos oficiales, conforme lo previene el 192 del mismo Código, para que en su día produca los efectos correspondientes:

1.º Resultando que admitido dicho escrito y comunicado el expediente al Sr. Fiscal, lo devolvió con escrito, proponiendo se accediese á la petición de dicho solicitante, toda vez que, habiendo transcurrido más de noventa años desde dicha fecha, procedía se dictase sentencia en que se declarase la presunción de muerte del José Lario Martínez:

2.º Resultando que no obstante lo propuesto por el señor Fiscal en providencia de 4 de Mayo, se mandó suministrar sumaria información de testigos en crédito de cuanto se solicita de la desaparición é ignorado paradero del José Lario Martínez:

3.º Resultando que por la parte actora se suministró la sumaria información de testigos, los tres mayores de edad, de esta vecindad, de que dió conocimiento el actuario, afirmando lo expuesto por el solicitante de que José Lario Martínez hacia muchos años que se había ausentado de esta ciudad, ignorando su paradero, y que aun cuando no les era dado determinar los años, creían que hacia más de treinta que se marchó de esta población, pues ninguno de los tres lo había visto en ella, por lo que se mandó traer el expediente á la vista:

4.º Resultando que en él se han guardado las formalidades legales:

1.º Considerando que en el mismo se ha acreditado por certificación bautismal que José Lario Martínez nació en 4 de Agosto del año 1800, y por sumaria información de que desapareció de esta población hace más de treinta años, sin que se haya tenido la menor noticia de su existencia y paradero, por cuya circunstancia se presume haya fallecido; en virtud de lo dispuesto en el repetido artículo 191 del Código civil, el Juez, á instancia de parte interesada, cual es su hija política, declara la presunción de muerte del ausente:

2.º Considerando que en atención á lo dispuesto en el artículo 192 del citado Código, esta sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, por lo que deberá insertarse testimonio de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia:

Vistos los citados artículos y el tit. 1.º, primera parte, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de José Lario Martínez, hijo Francisco y de Rita, natural y vecino que fué de esta ciudad; ejecutándose esta sentencia después de seis meses de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en los que se insertará el correspondiente testimonio de la misma.

Así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Hernández.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de su despacho con mi asistencia, de que doy fe.

Alcoy 8 de Junio de 1895.—José Giner y Plá.º
Es conforme lo inserto con la sentencia original, y lo re-
lacionado más per extenso todo aparece y es de ver del expediente que al principio se ha hecho mención, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en Alcoy á 20 de Junio de 1895.—José Giner y Plá.º X—201

BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en providencia de 20 del actual, dictada á virtud de demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Ricardo de Arana á nombre de D. Rafael Elórtgui contra Doña Encarnación y Doña Catalina de Echave, Doña Juana Bringas, Doña María Conchado, Doña Regina Charroalde, D. Ramón Gil y Zabala, Doña Paula Ruiz y D. Mariano Valdivielso, sobre sumisión de diferencias al juicio de amigables componedores, se llama y emplaza por segunda vez á dicha Doña Regina Charroalde, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca ante este Juzgado y en referidos autos, personándose en forma; previéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 22 de Julio de 1895.—El actuario, Julio Enciso. X—198

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que á las doce de la mañana del día 23 de Agosto próximo venidero, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y con baja del 25 por 100 de su tasación, la venta en pública subasta y por lotes, de los bienes siguientes:

Lote núm. 1.

La casa núm. 9 de la calle de la Rivera, de la villa de Zumaya, tasada en la cantidad de 42.637 pesetas y 71 céntimos.

Lote núm. 2.

La casa núm. 7 de la misma calle de la Rivera, de Zumaya, tasada en 6.442 pesetas 34 céntimos.

Lote núm. 3.

La casa núm. 5 de la propia calle y jurisdicción, tasada en 16.133 pesetas y 48 céntimos.

Lote núm. 4.

La casa núm. 4 de la misma calle y jurisdicción, tasada en 11.084 pesetas y 52 céntimos, con el depósito de carbones con ella colindante, tasada en 2.653 pesetas con 5 céntimos.

Lote núm. 7.

El almacén de la calle de la Rivera, en Zumaya, tasado en 11.716 pesetas y 72 céntimos.

Lote núm. 8.

Otro almacén de la misma calle de la Rivera, de Zumaya, tasado en 11.688 pesetas y 10 céntimos.

Lote núm. 9.

El jardín de la calle de la Rivera, en Zumaya, tasado en 23.766 pesetas 47 céntimos.

Lote núm. 10.

La huerta del barrio de Odieta, la heredad de Lazcárraga, terreno manzanal en el monte Picote y el terreno labrante de Jadane, todos en Zumaya, y tasados en junto en 4 858 pesetas y 32 céntimos.

Lote núm. 11.

La fábrica de cemento Nuestra Señora de los Dolores, en Cestona, con la carretera, camino y demás accesorias á ella pertenecientes, tasada en junto en 192 988 pesetas y 54 céntimos.

Lote núm. 14.

El terreno y tejoría de Arriolabaso, en Guetaria, tasado en 754 pesetas y 80 céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados á D. Eusebio Gurruchaga en autos ejecutivos contra él promovidos por D. Pedro Dario Arana; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma que sirve de tipo para la subasta de cada lote; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes después de hecha la expresada rebaja; y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir algunos otros.

Dado en Bilbao á 20 de Julio de 1895.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Ante mí, Juan Franco. X—197

FERROL

D. José de la Torre y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de

que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 6 de Julio de 1895, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandantes, Doña Nicolasa, Doña Francisca, Doña Marcelina, Doña Melitona, Doña Emilia, Doña Faustina, Doña Elisa y Doña Clara Varela y Calderón de la Barca, todas mayores de edad y vecinas de este pueblo, dirigidas y representadas respectivamente por el Licenciado D. José Losada y por el Procurador D. Luciano Seoane, y de la otra, en concepto de demandado, el Fiscal municipal de esta ciudad, como delegado del Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Manuel Pascasio Varela y Calderón de la Barca, hermano de las demandantes;

Y fallo que estimando la demanda que rige el juicio, debía declarar y declaro la presunción legal de muerte del ausente D. Manuel Pascasio Varela y Calderón de la Barca, cuanto haya lugar en derecho, y con la reserva que establece el artículo 194 del Código civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.»

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y á que conste, para publicar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo dispuesto en la providencia dictada por este Juzgado, heca sacar el presente en el pliego que se reconoce, de la clase 10.ª, núm. 0.045.005, rubricada su primera hoja con la de mi uso, que firmo en Ferrol á 20 de Julio de 1895.—Ante mí, José de la Torre. X—196

HUETE

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario en averiguación del autor ó autores del robo de dos machos de labor como de la propiedad de María Martínez, vecina de Horcajada de la Torre, en cuyo punto tuvo lugar el hecho de autos en la noche del 8 amanecer el 9 del corriente, y en su consecuencia, por provisto de hoy, he acordado llamar por término de diez días á los dos sujetos desconocidos para que se presenten á declarar ante este Juzgado; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, agentes y funcionarios que procedan á la detención de los machos, así como de los sujetos en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia, cuyas señas de los machos robados, así como de los sujetos desconocidos, son las siguientes:

Señas de los machos robados.

Uno negro, mohino, de doce años, alzada seis cuartas y media.

Otro castaño claro, de la misma alzada, ambos burreños y herrados de manos.

Señas de los sujetos.

Uno de unos cuarenta años, barba negra y bastante grueso, alto; viste pantalón de pana oscuro, marinera oscura, boina color claro, calza alpargatas abiertas.

El otro como de veinticinco años, alto; viste pantalón de verano rayado, blusa rayada clara, boina de gajos blancos y negros, alpargatas abiertas y lleva calcetines encarnados; además llevan un burro negro, aparejo una jalma, de alzada regular y un lío de ropa.

Y en su virtud, para que tenga efecto lo acordado, expido el presente para su debida publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, todo en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Huete á 15 de Julio de 1895.—Saturnino Bajo.—Por su mandado, Anacleto Fernández. J—4135

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, y especial para conocer del sumario que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Miguel Lumbreras y Charfolé, natural que se cree sea del pueblo de Gabaldón, partido de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, hijo de Basilio y de Jesusa, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante el mencionado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesado en el sumario que se instruye contra el mismo y María Rita Elejalde y Garratón por falsificación que se dice realizada en el testamento de D. Emilio Carranza; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Miguel Lumbreras, procedan á su busca, captura y conducción del mismo á dicho Juzgado, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1895.—Eusebio Martín y Ruiz.—Esteban Unzueta. J—4244

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Marimón Bustamante, natural de Granada, viuda, de treinta y siete años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que suministre datos para obtener su partida de bautismo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y a mi disposición, de la referida procesada.

Dada en la ciudad de San Roque á 3 de Julio de 1895.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3951

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dos individuos que el día 20 de Junio último penetraron en la casa de Enrique Sánchez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 4 de Julio de 1895.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3952

Señas de uno de ellos.

Estatura regular, vestido de blanco, con un pañuelo ó manta al hombro. J—3952

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Faente Calvente, natural de Tarifa, vecino de Los Barrios, de treinta años, soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye contra Bernabé Dóñez Guerrero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 5 de Julio de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3961

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José España Uceda, alias Botamido, natural de San Fernando, soltero, de veinticinco años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 6 de Julio de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3962

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de contrabando contra Francisco Almedro Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Almedro Martínez, que habitó en esta ciudad, Torreblanca, 15, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—4182

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos Molini se instruye sumario por el delito de hurto de caballería contra Antonio Salvador, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Ortiz, natural de Estepa, de cuarenta y cuatro años, el cual viste con marsele á rayas, pantalón de paño, botas enterizas y Manuel Muñoz, natural de Fuente Palmera, de treinta y seis años de edad.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1895.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El Secretario Carlos de Molini. J—3953

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos Molini se instruye sumario por el delito de estafa contra Mariana Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Mariana Gutiérrez, dueña de la venta situada en la huerta llamada del Chamorro, término de esta capital.

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cruz de Gregorio, alias Garrapicho, de veinticuatro á veintiocho años de edad, y al sujeto que le acompañaba el 2 de Mayo último, que debe ser riojano ó gitano, de estatura regular, delgado, color bueno, picado de viruelas y que deben residir en Calahorra, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en el sumario de oficio sobre hurto de una caballería mayor de la pertenencia de Felipe Gómez, vecino de Gallinero; bajo apercibimiento si no comparecen de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 8 de Julio de 1895.—Francisco Alcalde.—Gabriel Rodríguez. J—3982

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Hago saber que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen literalmente:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 19 de Julio de 1895 el Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Thomas Aggs Gibbins, mayor de edad, casado, rentista, vecino de Dorking, comprendido dentro del marco consular de Londres, representado por el Procurador D. Pedro Santamaría y defendido por el Licenciado D. Ciriaco de Gondra, contra los herederos de D. José Besle y de Val, Ingeniero, vecino que fué de Londres, cuyos nombres y paradero se ignoran, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 7.500 pesetas é intereses del 8 por 100 anual desde 29 de Marzo de 1890.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trances y remate de los bienes embargados y pagar con su producto á D. Tomás Aggs la suma de 7.500 pesetas, intereses vencidos y que vengán á razón del 8 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta efectuarse.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gómez Sáinz.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Valmaseda á 20 de Julio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandado de S. S.—Ante mí, Isidoro de Llano. X—199

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón y Doña Florentina Trueba y Simón y de D. Ildefonso Ramón Trueba, naturales los tres de Carranza, que fallecieron respectivamente el 4 de Marzo de 1881, 8 de Octubre de 1882 y 15 de Octubre de 1887, los dos primeros en Carranza y el último en San Juan y Martínez, se hace saber que D. Benito Trueba solicita se declare heredero ab intestato del D. Ramón á sus hermanos legítimos D. Vicente y Doña Florentina, de ésta á él y al D. Ildefonso Ramón, hijos naturales de la misma, y del D. Ildefonso Ramón, al propio solicitante D. Benito su hermano natural, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Ramón y del D. Ildefonso, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días.

Dada en Valmaseda á 23 de Julio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Arzob. X—200

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Asistente á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se cita á Pascual Martín Gómez, de veinticinco años de edad, soltero, zapatero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 13 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortalaza, S. principal, para la celebración del correspondiente juicio de faldas, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—4356

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 29.

Cambios oficiales sobre plazas del interior.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á treinta días vista, libra esterlina, 29'52 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'55.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Abdón y San Senén, mártires.

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 14 de abono.—Turno par.—Lucía di Lammermoor. Intermedia por la banda de San Fernando. Butacas, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los dineros del sacristán.—Los africanistas.—El cabo primero.—El domador de leones.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía. La tan aplaudida pantomima «La Cenicienta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Ultima semana de la pantomima de gran espectáculo «Un crimen»; Mr. Rapeli; Mlle. Roux y Mr. Grossi; Mr. Adonis y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.